

En la ciudad de Colima, Col., a los 16 días del mes de Mayo del año 2007, celebran un CONTRATO DE SUMINISTRO Y CRÉDITO por una parte EL PROVEEDOR, Gas Menguc, S.A. de C. V., representada en este acto por el C. Oscar Chávez Solís. a quién en lo sucesivo se les denominará "EL PROVEEDOR" y por otra parte Instituto Colimense para la Discapacidad siendo su Representante Legal el C. Lic. Francisco Jesús Pérez Medina a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CLIENTE", contrato que sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "EL PROVEEDOR", ser una sociedad mercantil legalmente constituida, que su actividad principal es la compra, venta y distribución de gas lp y que tiene la capacidad de celebrar el presente contrato.
- 2.- Declara "EL CLIENTE" ser representante legal del Instituto Colimense para la Discapacidad ubicado en Cadenas # 208 Col. Centro en Colima, Col., y que cuenta con capacidad para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL CLIENTE" a proporcionar el suministro de gas lp. en Gonzalo de Sandoval esq. Margaritas Col. Lázaro Cárdenas en Colima, Col., para uso domestico quedando enterado "EL CLIENTE" que el gas que se le suministra en virtud del presente contrato, deberá ser utilizado para el uso aquí convenido, si no lo hiciera, será bajo su exclusiva responsabilidad, siendo esto causa de rescisión del contrato.

SEGUNDA.- "EL CLIENTE" deberá de tener sus tanques de almacenamiento en perfectas condiciones de acuerdo a lo especificado por las autoridades competentes en la materia, siendo de "EL CLIENTE" la responsabilidad civil en caso de algún siniestro por causa de fallas en los equipos e instalaciones de "EL CLIENTE". "EL PROVEEDOR" se compromete a surtir el gas con regularidad, oportuna y eficientemente, salvo casos de fuerza mayor y de revisar la parte de las instalaciones que utiliza al efectuar la entrega de gas lp. , si encuentra fallas en los equipos, instalaciones o aparatos de "EL CLIENTE", suspenderá el suministro y reportará esta situación al "PROVEEDOR" y no reanudará el servicio de abastecimiento hasta estar corregidas estas anomalías; "EL CLIENTE" se obliga a comprar con "EL PROVEEDOR" todo el gas lp. que requiera.

TERCERA.- Toda entrega de gas lp. Que se haga, será amparada con una nota o factura de venta y el precio será el que fijen las autoridades competentes al momento de la entrega.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" con el fin de facilitar "AL CLIENTE" sus operaciones de pago, le otorga la facilidad de pagar sus notas o facturas en un plazo máximo de 08 días y hasta un monto acumulado de \$ 3,000.00.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" con el fin de facilitar la recepción de gas "EL CLIENTE", le autoriza a que sus empleados reciban por su cuenta el producto, para tal efecto "EL CLIENTE" en formato anexo no. 1, autoriza a que por su cuenta reciban producto los empleados (a) o familiares señalados en la misma forma.

SEXTA.- La duración de este contrato es por tiempo indefinido.

SÉPTIMA.-"EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento siempre que se encuentre al corriente de sus pagos mediante aviso por escrito a "EL PROVEEDOR".

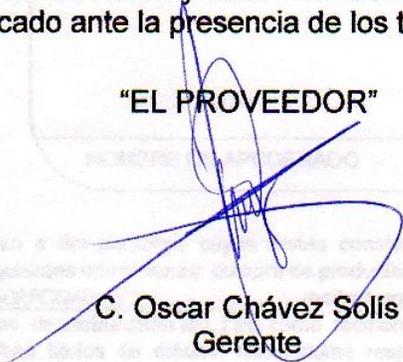
OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" podrá dar por rescindido el presente contrato, de pleno derecho, sin responsabilidad para el y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Por adquirir "EL CLIENTE", gas lp. en otra empresa sin causa justificada.
- b) Por falta de pago puntual.
- c) Por impedir "EL CLIENTE" al personal de "EL PROVEEDOR" la revisión de recipientes, tuberías, accesorios y aparatos de consumo.
- d) Porque "EL CLIENTE" se rehusó a llevar a cabo las reparaciones o modificaciones en sus instalaciones por "EL PROVEEDOR".
- e) Por incumplimiento de "EL CLIENTE" a cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten a los tribunales del fuero común de la ciudad de (Colima, Col., en Km. 2 Libramiento Sur).

Leído que fue el presente contrato de edición, enteradas ambas partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos que firman al final del presente contrato.

"EL PROVEEDOR"



C. Oscar Chávez Solís
Gerente

"EL CLIENTE"



C. Lic. Francisco Jesus Perez Medina
Representante Legal

TESTIGO



C.P. Carlos Alberto Solórzano Saenz

TESTIGO



C. Elia Rodríguez Rodríguez

ANEXO AL CONTRATO DE SUMINISTRO Y CRÉDITO, ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA,
CELEBRADO ENTRE: GAS MENGUC, S.A. DE C.V.

Y EL:

CLIENTE
INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD

RUTA

CÓDIGO

DIRECCION DEL NEGOCIO
CADENAS # 208

POBLACION
COLIMA, COLIMA

GIRO
INSTITUTO

TELÉFONO
313 - 99 33

REG. FED. CONT.
ICD - 990123 - 25A

DOMICILIO PARTICULAR

CALLE Y NUMERO

COLONIA

POBLACION

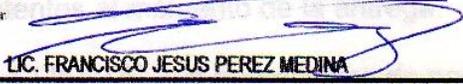
TELÉFONO

FIRMAS AUTORIZADAS

1a. FIRMA 	2a. FIRMA 
NOMBRE DE APODERADO	NOMBRE DEL APODERADO
3a. FIRMA	4a. FIRMA
NOMBRE DE APODERADO	NOMBRE DEL APODERADO

Autorizo a las personas cuyas firmas constan en la presente tarjeta, para que en mi nombre y representación realicen las siguientes operaciones: compra de productos y/o servicios de la empresa: INSTITUTO COLIMENSE PARA LA DISCAPACIDAD reciban equipos de servicio en comodato, (ejemplo: tanques de almacenamiento, equipos de carburación etc.) así como reciban las bonificaciones que por las compras de productos me correspondan y suscriban títulos de crédito, haciéndome responsable y obligándome del cumplimiento de los compromisos que cualquiera de dichas personas adquieran por mi, en los términos de las leyes mercantiles y civiles vigentes.

COLIMA, COL., A 26 DE OCTUBRE DE 2006
LUGAR Y FECHA


LIC. FRANCISCO JESUS PEREZ MEDINA
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL